



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA**

**EDICTO**

**LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA,**

**EMPLAZA**

De conformidad con auto emitido por esta Sala Magistrado Ponente DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN el día 02/12/2019 en acción de tutela promovida por VÍCTOR RAÚL y JOSÉ LUIS LONDOÑO MAYA contra el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETRÁN - ANTIOQUIA, radicado 05000 22 13 000 2019 00136 00, mediante el cual se ordenó EMPLAZAR A LOS SEÑORES OSCAR IVÁN y JORGE ALEJANDRO LONDOÑO MAYA, JAIRO LÓPEZ LOPERA y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSALBA MAYA DE LONDOÑO, para que comparezcan a notificarse de la existencia de la referida acción de tutela admitida por auto proferido en esta Sala ponente Dr. DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN el día 11/09/2019. Les informo que cuentan con término de DOS (2) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la desfijación del presente edicto, para que ejerzan su derecho de defensa dentro de la tutela.

**COPIA DEL AUTO ADMISORIO:**

"... SE ADMITE la acción de tutela presentada por VÍCTOR RAÚL y JOSÉ LUIS LONDOÑO por conducto de apoderado judicial contra el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETRÁN por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. - - Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591, se ordena CITAR al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LIBORINA, al Agente del Ministerio Público adscrito a dicho juzgado, y a los señores OSCAR IVÁN y JORGE ALEJANDRO LONDOÑO MAYA, ROSALBA MAYA DE LONDOÑO, OFELIA LONDOÑO LASTRA, JAIRO LÓPEZ LOPERA, JAIME ANDRÉS LASTRA LONDOÑO y demás partes e intervinientes en el proceso de restitución de inmueble 05761 3189 001 2007 00009 00. - - - Notifíquese este auto a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la Acción constitucional en el término de **dos (2) días**. - - Para la notificación de los vinculados que no sea posible notificar por otro medio más efectivo, fíjese aviso en la Secretaría de esta Sala y en el Juzgado accionado. - - - De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas: - - - Téngase en su valor probatorio los documentos aportados por los accionantes. - - - Ofíciase al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOPETRÁN para que rinda informe sobre quienes son partes e intervinientes dentro del referido proceso y los datos de ubicación de los mismos, para que sean vinculados a la presente acción. Así mismo para que remita copia de la demanda de restitución y de las demás actuaciones surtidas con motivo de la oposición formulada dentro del proceso que dio lugar a la presente acción. - - - NOTIFÍQUESE por el medio más

expedito y eficaz Y CÚMPLASE. - - - (Fdo.) DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN.  
MAGISTRADO"

Se advierte a los emplazados que en caso de no comparecer se entenderán notificados por medio de este EDICTO del auto admisorio del 11/09/2019 emitido en esta Sala Ponente Dr. DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN.

Este Edicto se fija por un día, hoy 04/12/2019 a las 8:00 a.m.

  
LUZ MARÍA MARÍN MARÍN  
Secretaria

Este Edicto se desfijará hoy 04/12/2019 a las 5:00 pm.

  
LUZ MARÍA MARÍN MARÍN  
Secretaria

Señores  
Honorable Tribunal Superior de Antioquia – Sala Civil  
E. S. D.

Arturo Taborda Restrepo, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 70.116.266 de Medellín y la tarjeta profesional número 72.589 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por los señores Víctor Raúl y José Luis Londoño Maya, mayores y vecinos de Medellín, identificados con las cédulas de ciudadanía números respetuosamente presento demanda de tutela contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sopetrán, Antioquia, cuyo titular es el doctor Luis Eduardo Serrano Jaimes, con base a los siguientes:

### HECHOS

PRIMERO: En sentencia de segunda instancia nro. 372 del 1 de diciembre de 2.010, el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, revocó la sentencia proferida el 19 de agosto de 2.010 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sopetrán, Antioquia, en proceso especial de restitución de inmueble agrario, demandante: Rosalba Maya de Londoño, demandado: Jairo López Lopera, radicado: 2.007-09

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión ordena: “..... la restitución de las fincas denominadas “Potrerito” y la “Porquera” con sus construcciones, demás mejoras y anexidades, descritos en el hecho primero de la demanda..”

TERCERO: Al proceder a la entrega de la finca la “Porquera” la señora Ofelia Londoño de Lastra, como tercera opositora, presentó incidente de oposición a la entrega alegando posesión.

CUARTO: Mediante auto civil 043 y general 205 del 17 de agosto de 2.018 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sopetrán, falló sobre la oposición y en consideración a que la parte opositora no acreditó la posesión ordenó: La restitución del inmueble denominado “La Porquera”, tal y como fuere resuelto en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, de fecha primero (1°) de diciembre de 2.010 y que fuere descrito en el hecho primero de la demanda inicial de reivindicación, así: “Un lote de terreno con mejoras de café, pastos artificiales, casas de habitación de dos plantas construidas de tapias y techos de teja de barro, que está situada en este municipio, en el paraje denominado “Potrerito”, denominado “La Porquera”, demarcado por los siguientes linderos: “Del puente de la “Porquera” por el camino departamental que conduce al corregimiento de “El Carmen”, hasta encontrar lindero con la finca del comprador, sigue lindando con finca del mismo comprador Londoño hasta el llano de “Las Palmas” a lindar con propiedad de Eleazar Londoño, sigue de para abajo lindando con Eleazar Londoño, hasta salir al camino departamental que conduce a “La Merced”, por este camino al puente de “La Porquera”, punto de partida”. Dicho fallo no fue apelado por la parte incidentista.

QUINTO: Para tal efecto comisionó para la entrega del inmueble al Juzgado Promiscuo Municipal de Liborina – Antioquia, quien en diligencia del cinco (5) de abril de 2.019, inexplicable e ilegalmente aceptó oposición de la incidentista vencida en juicio sobre los linderos del inmueble, decidió practicar pruebas testimoniales a habitantes de la región y finalmente se negó a la entrega, solicitándole al comitente le remitiera prueba pericial propuesta por la parte

vencida en la oposición para con base en ella realizar la entrega, desconociendo la orden dada por el Honorable Tribunal en la sentencia citada en los hechos primero y cuarto.

Sexto: La solicitud del comisionado, inexplicable e ilegalmente, fue aceptada por el comitente, lo que obligó a mi poderdante, en diligencia del 28 de mayo de 2.019 a negarse a recibir el inmueble bajo esas condiciones

Séptimo: A pesar de nueva solicitud hecha al accionado para que actúe conforme a derecho a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno.

Octavo: El Juzgado Promiscuo del Circuito de Sopetrán viola a mi poderdante el derecho fundamental al debido proceso.

### PRETENSIONES

PRIMERA: Se ordene Juzgado Promiscuo del Circuito de Sopetrán proceder a la entrega del inmueble denominado "La Porquera", tal y como fue resuelto en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia de la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, de fecha primero (1°) de diciembre de 2.010 descrito en el hecho primero de la demanda inicial de reivindicación, así: "Un lote de terreno con mejoras de café, pastos artificiales, casas de habitación de dos plantas construidas de tapias y techos de teja de barro, que está situada en este municipio, en el paraje denominado "Potrerito", denominado "La Porquera", demarcado por los siguientes linderos: "Del puente de la "Porquera" por el camino departamental que conduce al corregimiento de "El Carmen", hasta encontrar lindero con la finca del comprador, sigue lindando con finca del mismo comprador Londoño hasta el llano de "Las Palmas" a lindar con propiedad de Eleazar Londoño, sigue de para abajo lindando con Eleazar Londoño, hasta salir al camino departamental que conduce a "La Merced", por este camino al puente de "La Porquera", punto de partida"

### PRUEBAS

1. Documental:

- a) Sentencia Nro. 372 del 1 de diciembre de 2.010, Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil - Familia
- b) Auto civil 043 y general 205 del 17 de agosto de 2.018, Juzgado Promiscuo del Circuito de Sopetrán
- c) Diligencia de entrega, Juzgado Promiscuo Municipal de Liborina – Antioquia, del 5 de abril de 2.019
- d) Diligencia de entrega, Juzgado Promiscuo Municipal de Liborina – Antioquia, del 28 de mayo de 2.019

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 29, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

### ANEXOS

Los documentos anexados en el acápite de pruebas.  
Poder para actuar.

4  
27

## PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

## COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

## DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

## NOTIFICACIONES

Los solicitantes: Circular 4 Nro. 66 B 68, apartamento 401, Medellín.  
[viraloma@hotmail.com](mailto:viraloma@hotmail.com). Cel: 3122888465

La accionada en: Calle 10 Nro. 9 – 20, Sopetrán - Antioquia  
[jprctostran@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctostran@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Apoderado: Carrera 84 Nro. 28 – 10, Medellín. [Ataborda07@gmail.com](mailto:Ataborda07@gmail.com),  
Cel: 312 7501469

Atentamente

  
Arturo Taborda Restrepo  
C.C. 70116266  
T.P. 72589 C.S.J.

